

CIRCULAR ASFI/ 252/2014

La Paz, 75 JUL, 2014

Señores

Presente

REF: MODIFICACIONES REGLAMENTO PARA AL CORRESPONSALÍAS DE ENTIDADES SUPERVISADAS Y AL REGLAMENTO PARA LA APERTURA, TRASLADO Y CIERRE DE PUNTOS DE ATENCIÓN FINANCIERO Y PUNTOS **PROMOCIONALES**

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente, la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA CORRESPONSALÍAS DE ENTIDADES SUPERVISADAS y al REGLAMENTO PARA LA APERTURA, TRASLADO Y CIERRE DE PUNTOS DE ATENCIÓN FINANCIERO Y PUNTOS PROMOCIONALES, las cuales consideran los siguientes aspectos:

- Reglamento para Corresponsalías de Entidades Supervisadas I.
 - 1) Sección 1: Aspectos Generales

En el marco de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, se modifica y actualiza el objeto, el ámbito de aplicación y las definiciones contenidas en el citado Reglamento.

2) Sección 2: Requisitos y Obligaciones del Corresponsal

Se precisan los requisitos y obligaciones de los Corresponsales financieros y no financieros comprendidos en esta Sección.







3) Sección 3 : Obligaciones y Responsabilidades de la Entidad Financiera Contratante

- 3.1 Se determina que la Entidad Financiera Contratante (EFCO), para la prestación de servicios financieros a través de corresponsales debe contar con la aprobación del Directorio u órgano equivalente.
- 3.2 Se modifica el inciso f) referente a suscribir y protocolizar contratos con los corresponsales financieros, estableciendo que cuando se trate de corresponsales no financieros que se encuentren en localidades donde no se cuente con Notarías de Fe Pública, únicamente se suscribirá el contrato respectivo.
- 3.3 Se establece como una obligación de la EFCO, el verificar que en una misma localidad, el corresponsal no brinde por cuenta de otra entidad contratante los mismos servicios financieros encomendados.
- 3.4 Se especifica que la facultad para contratar corresponsales para la prestación de servicios financieros, debe constar expresamente en los estatutos de la EFCO cuando corresponda.
- 3.5 Se constituye dentro de la responsabilidad de la EFCO que la suscripción del contrato con los corresponsales no implica una relación de orden laboral, ni una tercerización de servicios, asumiendo el contratante su responsabilidad con terceros.
- 3.6 Con el propósito de diferenciar el funcionamiento de una sucursal y de una corresponsalía, se precisa en el Artículo 4° de la presente Sección que la corresponsalía no podrá efectuar operaciones propias de una sucursal.
- 3.7 Se complementa dentro de las responsabilidades del Gerente General, los plazos para la comunicación a ASFI de la contratación de corresponsalía, así como el registro de dicha contratación en el Sistema de Información Institucional (SIIEF).

4) Sección 4: Funcionamiento de la Corresponsalía.

En el marco de lo dispuesto en la Ley N° 393 de Servicios Financieros se modifica la denominación de la Sección por: "De la Corresponsalía". Asimismo, se establece que las operaciones de corresponsalías se encuentran en la reglamentación específica de cada entidad financiera.

X

Quinual P 2013 Ano Internacional Un futuro sembrado Inco miles de años



- 5) Sección 5 : Prohibiciones y Causas de Resolución. Se complementa lo referido a las prohibiciones y causas de resolución del contrato.
- 6) Sección 6: Otras Disposiciones.

A fin de compatibilizar criterios normativos con otros reglamentos contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, se adecúa lo dispuesto para el régimen sancionatorio.

II. Reglamento para la Apertura, Traslado y Cierre de Puntos de Atención Financiero y Puntos Promocionales

En función a las directrices incorporadas en el Reglamento para Corresponsalías de Entidades Supervisadas, se modifica las definiciones correspondientes a Punto Corresponsal Financiero (PCF) y Punto Corresponsal no Financiero (PCNF).

Atentamente.

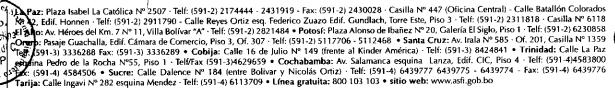
Lenny T. Valdivia Bautista

DIRECTORA EJECUTIVA a.i.

Autoridad de Supervisión
del Sistema Financiero



ACTIVION DE LO CITADO LO CITADO SENTO LA CITADO LA CITADO LA CONTRACIONA DE LA CITADO LA CITADO







RESOLUCIÓN ASFI Nº La Paz, 25 JUL 2014

507 /2014

VISTOS:

El Informe Técnico-Legal ASFI/DNP/R-112899/2014 de 22 de julio de 2014, referido a las modificaciones al REGLAMENTO PARA CORRESPONSALÍAS DE ENTIDADES SUPERVISADAS y al REGLAMENTO PARA LA APERTURA, TRASLADO Y CIERRE DE PUNTOS DE ATENCIÓN FINANCIERO Y PUNTOS PROMOCIONALES y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, establece que las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a Ley.

Que, el parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, el parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF) de 21 de agosto de 2013, determina que las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a Ley.

Que, el parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, establece que es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, en el marco de la política financiera establecida en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, dispone que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la citada Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo.



Que, mediante Resolución Suprema N° 05423 de 7 de abril de 2011, el señor Presidente del Estado Plurinacional, designó a la Dra. Lenny Tatiana Valdivia Bautista, como Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, el inciso t) del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, prevé como una atribución de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero el emitir normativa prudencial de carácter general.

Que, el inciso d) del Artículo 369 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros establece que las empresas de servicios de pago móvil están facultadas a realizar otras operaciones relacionadas a servicios de pago autorizadas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, entre las cuales se encuentra la suscripción de contratos de mandato financiero.

Que, el parágrafo II del Artículo 220 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros dispone que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, reglamentará la apertura de sucursales, agencias u otros puntos de atención para las entidades de intermediación financiera, considerando el tipo de entidad y sus características.

CONSIDERANDO:

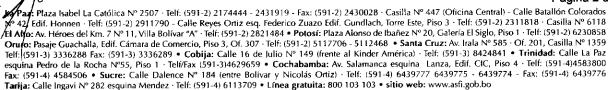
Que, con la finalidad de compatibilizar la normativa contenida en el Reglamento para Corresponsalías de Entidades Supervisadas, a las disposiciones que establece la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), es necesario modificar y actualizar el objeto, el ámbito de aplicación y las definiciones contenidas en el citado Reglamento. De igual manera, corresponde precisar los requisitos y obligaciones que deben cumplir los Corresponsales financieros y no financieros comprendidos en la Sección 2 del referido Reglamento.

Que, en lo referente a las obligaciones y responsabilidades de la Entidad Financiera Contratante (EFCO) es pertinente precisar que la misma debe contar con la aprobación del Directorio u órgano equivalente para la prestación de servicios financieros a través de corresponsales.

Que, con el propósito de incentivar la bancarización en zonas periurbanas y rurales, es pertinente modificar el Reglamento para Corresponsalías de Entidades Supervisadas, permitiendo la suscripción de contratos de mandato con corresponsales no financieros, los cuales solo deben contar con el reconocimiento pleno entre las partes, sin la limitación de que los mismos estén debidamente protocolizados, en razón a la ausencia de Notarías de Fe Pública en dichas zonas.

Que, de igual manera, es pertinente establecer como una obligación de la EFCO el verificar que en una misma localidad, el corresponsal no brinde por cuenta de otra entidad contratante los mismos servicios financieros encomendados. Asimismo, es necesario precisar que la facultad para contratar corresponsales para la prestación

Página 2 de 4







de servicios financieros debe constar expresamente en los estatutos de la EFCO cuando corresponda.

Que, es pertinente establecer dentro de la responsabilidad de la EFCO que la suscripción del contrato con los corresponsales no implica una relación de orden laboral, ni una tercerización de servicios, asumiendo el contratante su responsabilidad con terceros.

Que, con el propósito de diferenciar el funcionamiento de una sucursal y de una corresponsalía, se ha visto pertinente precisar en un Artículo de la Sección 3 del Reglamento para Corresponsalías de Entidades Supervisadas, que la corresponsalía no podrá efectuar operaciones propias de una sucursal.

Que, de igual forma, es necesario modificar la denominación y el contenido de la Sección 4 del Reglamento para Corresponsalías de Entidades Supervisadas, conforme lo previsto en la Ley N° 393 de Servicios Financieros y a la reglamentación específica que regula el funcionamiento de cada entidad financiera.

Que, a efectos de compatibilizar criterios normativos incorporados en el Reglamento para Corresponsalías de Entidades Supervisadas, corresponde precisar las definiciones correspondientes a Punto Corresponsal Financiero (PCF) y Punto Corresponsal no Financiero (PCNF), comprendidas en el Reglamento para la Apertura, Traslado y Cierre de Puntos de Atención Financiero y Puntos Promocionales

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Técnico-Legal ASFI/DNP/R-112899/2014 de 22 de julio de 2014, la Dirección de Normas y Principios establece que no existe impedimento para aprobar las modificaciones al Reglamento para Corresponsalías de Entidades Supervisadas y al Reglamento para la Apertura, Traslado y Cierre de Puntos de Atención Financiero y Puntos Promocionales, contenidos en los Capítulos I y VIII, Título III, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, respectivamente.

POR TANTO:

La Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y demás normativa conexa y relacionada.

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA CORRESPONSALÍAS DE ENTIDADES SUPERVISADAS, contenido en el Capítulo I, Título III, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Página 3 de 4

Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) - Calle Batallón Colorados № 42 Edif. Honnen · Telf: (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla № 6118 El Altb: Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A" · Telf: (591-2) 2821484 • Potosí: Plaza Alonso de Ibañez № 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858 Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 • Santa Cruz: Av. Irala № 585 · Of. 201, Casilla № 1359 Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289 • Cobija: Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kinder América) · Telf: (591-3) 8424841 • Trinidad: Calle La Paz resquina Pedro de la Rocha №55, Piso 1 · Telf/Fax (591-3)4629659 • Cochabamba: Av. Salamanca esquina Lanza, Edif. CIC, Piso 4 · Telf: (591-4)4583800 Fax: (591-4) 4584506 • Sucre: Calle Dalence № 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortiz) · Telf: (591-4) 6439776 - 6439775 - 6439775 - 6439774 - Fax: (591-4) 613709 • Línea gratuita: 800 103 103 • sitio web: www.asfi.gob.bo





SEGUNDO.- Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA LA APERTURA, TRASLADO Y CIERRE DE PUNTOS DE ATENCIÓN FINANCIERO Y PUNTOS PROMOCIONALES, contenido en el Capítulo VIII, Título III, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lenny T. Valdivia Bautista DIRECTORA EJECUTIVA a.i.

Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero



W. Wells of State of

DNP

Página 4 de 4

A Paz: Plazi Isal 6. W Caiolica 1 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) - Calle Batalión Colora (NA2, Edif. Bonnen | Telf: (591-3) 21791790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla № 6118 El Alto: Av. Feroes de Rid 7 № 1/4, Villa Bolivar "A" · Telf: (591-2) 2821484 • Potosí: Plaza Alonso de Ibañez № 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858 Ortivo: Pasaje Cuo-palla | Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289 • Cobija: Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kinder América) · Telf: (591-3) 8424841 • Trinidad: Calle La Paz ès juina Pedro de la Rocha № 55. Piso 1 · Telf/Fax (591-3)4629659 • Cochabamba: Av. Salamanca esquina Lanza, Edif. CIC, Piso 4 · Telf: (591-4)4583800 Pax: (591-4) 4584506 • Sucre: Calle Dalence № 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortiz) · Telf: (591-4) 6439777 6439775 · 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 Tarija: Calle Ingavi № 282 esquina Mendez · Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • sitio web: www.asfi.gob.bo



REGLAMENTO PARA CORRESPONSALÍAS DE ENTIDADES CAPÍTULO I: SUPERVISADAS

SECCIÓN 1: ASPECTOS GENERALES

(Objeto) El presente Reglamento tiene por objeto, establecer normas para que las Artículo 1º -Entidades Financieras Contratantes presten servicios financieros a través de corresponsalías y los requisitos que deben cumplir las personas naturales o jurídicas para constituirse en corresponsales, así como las obligaciones inherentes a dicho mandato.

(Ámbito de aplicación) Se encuentran sujetas al ámbito de aplicación del Artículo 2º presente Reglamento, las Entidades Financieras Contratantes y las personas naturales o jurídicas que ejerzan como corresponsales financieros o no financieros.

(Definiciones) Para los efectos del presente reglamento se establecen las Artículo 3º siguientes definiciones:

- a) Billetera móvil: Instrumento electrónico de pago (IEP) que acredita una relación contractual entre la entidad de intermediación financiera o la empresa de servicio de pago móvil y el cliente, por la apertura de una cuenta de pago (exclusivamente en moneda nacional) para realizar electrónicamente órdenes de pago y/o consultas con un dispositivo móvil;
- b) Corresponsalía: Contrato de mandato expreso por el que una persona natural o jurídica, en calidad de corresponsal financiero o no financiero se compromete a realizar servicios financieros, a nombre y por cuenta de una Entidad Financiera Contratante, dentro de un ámbito territorial, por un tiempo determinado y a cambio de una comisión previamente pactada;
- c) Corresponsal financiero (CF): Puede ser corresponsal financiero:
 - 1. La Entidad de Intermediación Financiera con Licencia de Funcionamiento;
 - 2. La Cooperativa de Ahorro y Crédito Societaria con certificado de adecuación y previa autorización de ASFI:
 - 3. La Institución Financiera de Desarrollo con Certificado de Adecuación;
 - 4. La Empresa de Transporte de Material Monetario y/o Valores y la Casa de Cambio con Personalidad Jurídica, que cuenten con licencia de funcionamiento;
- d) Corresponsal no financiero (CNF): Es la persona natural o persona jurídica legalmente constituida que no realiza actividades de intermediación financiera ni de servicios financieros complementarios;
- Cuenta de pago: Registro asociado a una billetera móvil, que refleja las operaciones realizadas con ésta. Las cuentas de pago estarán nominadas exclusivamente en moneda nacional;

Circular ASFI/105/12 (01/12) ASFI/130/12 (07/12) ASFI/140/12 (08/12) ASFI/147/12 (10/12) ASFI/252/14 (07/14)

Inicial

Modificación 1 Modificación 2

Modificación 3 Modificación 4 Libro 1°

Título III Capítulo I Sección 1

Página 1/2

- f) Entidad Financiera Contratante (EFCO): Es la Entidad de Intermediación Financiera, la Empresa de Servicio de Pago Móvil y la Empresa de Giro y Remesas de Dinero, que cuenta con licencia de funcionamiento otorgada por ASFI;
- g) Giro: Modalidad de transferencia en la que una persona natural o jurídica, ordena un pago en efectivo a favor del beneficiario, exigible en el país o en el extranjero.

Circular ASFI/105/12 (01/12) ASFI/130/12 (07/12)

ASFI/130/12 (07/12) Modificación 1 ASFI/140/12 (08/12) Modificación 2 ASFI/147/12 (10/12) Modificación 3 ASFI/252/14 (07/14) Modificación 4

Inicial

SECCIÓN 2: REQUISITOS Y OBLIGACIONES DEL CORRESPONSAL

(Requisitos para ser corresponsal financiero) El corresponsal financiero debe Artículo 1º cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Contar con licencia de funcionamiento otorgada por ASFI, o Certificado de Adecuación otorgado por ASFI cuando corresponda.
- b) Establecer en Estatutos la posibilidad de ser corresponsal financiero. En el caso de Entidades de Intermediación Financiera con Certificado de Adecuación, dicha posibilidad debe estar aprobada por su Directorio u órgano equivalente.
- c) Tener autorización previa de ASFI, cuando se trate de Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias con Certificado de Adecuación.

(Requisitos para ser corresponsal no financiero) El corresponsal no financiero, según se trate de persona natural o jurídica, debe cumplir con los siguientes requisitos:

	Requisitos	cuenta d	realiza por e la BFCO financieros	CNF que realiza por enente de la EPCO servicios de pago		
		Persona natural	Persona juridica	Persons natural o jurídica		
1.	Acreditar al menos un giro de negocio propio, habitual y con una antigüedad no menor a un año	1	1	1		
2.	Ser capaz de aceptar y cumplir obligaciones y de adquirir y ejercer derechos	√	7	7		
3.	Contar con un establecimiento permanente	√	√	٧		
4.	Contar con infraestructura necesaria para la prestación de servicios financieros y la atención a consumidores financieros	٧	√	V		
5.	Estar capacitado o contar con personal capacitado para realizar servicios financieros.	√	1	1		
6.	No tener créditos en mora, en ejecución o créditos castigados en el sistema financiero	1	1			
7.	Presentar certificados de antecedentes personales de la Policía Boliviana y judiciales del REJAP.	1	√ (*)			



Circular ASFI/105/12 (01/12)

ASFI/130/12 (07/12)

ASFI/140/12 (08/12)

Modificación 2

Inicial

Modificación 1

ASFI/252/14 (07/14)

Modificación 3

Libro 1° Título III Capítulo I Sección 2

Página 1/2

8.	No haber sido inhabilitado para ser titular de cuentas corrientes	1	√(*)	
9,	No realizar una actividad contraria a la moral y las buenas costumbres y/o relacionadas a juegos de azar	1	V	√
10.	No encontrarse como inhabilitado en el SIIEF	√	√	√
11.	Contar con las condiciones mínimas de seguridad, de acuerdo al riesgo (volumen y monto) de los servicios que efectuará por cuenta y a nombre de la EFCO y que garanticen la seguridad de la información y el manejo de los recursos, ya sean estos propios o provistos por la EFCO	7	٨	٧

^(*) Requisito para el(los) propietario(s) y representante legal cuando se trate de persona jurídica.

Artículo 3º - (Obligaciones del corresponsal) Son obligaciones del corresponsal, con la EFCO, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:

- a) Cumplir con las obligaciones establecidas en el contrato;
- b) Informar todo hecho relevante inmediatamente de producido el mismo;
- c) Rendir cuentas e informar de los servicios financieros encomendados, dentro de los plazos previstos en el contrato;
- d) Realizar los servicios financieros encomendados por la EFCO de manera diligente;
- e) Conocer los procedimientos, manuales y otros necesarios para llevar a cabo la corresponsalía, conforme documentos proporcionados por la EFCO.



Circular ASFI/105/12 (01/12) ASFI/130/12 (07/12) ASFI/140/12 (08/12)

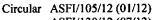
ASFI/252/14 (07/14)

Inicial Modificación 1 Modificación 2 Modificación 3 Libro 1° Título III Capítulo 1 Sección 2 Página 2/2

SECCIÓN 3: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL CONTRATANTE

Artículo 1º - (Obligaciones de la Entidad Financiera Contratante) Son obligaciones de la EFCO, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:

- a) Contar con la aprobación del Directorio u órgano equivalente para la prestación de servicios financieros a través de corresponsales:
- b) Contar con estrategias y políticas aprobadas por el Directorio u órgano equivalente para realizar servicios financieros a través de corresponsales;
- c) Contar con manuales de procedimientos para la realización de servicios financieros a través de corresponsales;
- d) Contar con políticas aprobadas por el Directorio para la evaluación y selección de corresponsales no financieros, que contemplen entre otros los aspectos citados en el Artículo 2º de la Sección 2;
- e) Contar con políticas y procedimientos que permitan gestionar los riesgos inherentes a realizar servicios financieros a través de corresponsales;
- Suscribir y protocolizar contratos con cada uno de sus corresponsales financieros;
- Cuando se trate de corresponsales no financieros que se encuentren en localidades donde no se cuenten con Notarías de Fe Pública, únicamente se suscribirá el contrato correspondiente;
- h) Capacitar a los corresponsales para que desarrollen adecuadamente los servicios financieros encomendados, así como en la operación de dispositivos tecnológicos, cuando corresponda. Dicha capacitación al menos debe incluir aspectos referidos a la adecuada identificación del consumidor financiero (Conoce a tu cliente), confidencialidad y reserva de la información;
- Realizar un análisis de riesgo de cada tipo de servicio financiero a ser prestado por los corresponsales, con el fin de establecer límites para la prestación de los servicios financieros a través de un corresponsal. Dichos límites deben ser prudentes y estar en relación con el movimiento de efectivo propio del corresponsal;
- Contar con procedimientos para el cumplimiento y control de la normativa emitida por la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF) relacionada al lavado de activos y financiación del terrorismo, estableciendo en el contrato, las responsabilidades que serán asumidas por el corresponsal frente a la EFCO, en cuanto a estas medidas;
- k) Cumplir las obligaciones contraídas con el corresponsal, de acuerdo al contrato suscrito;
- Mantener a disposición de ASFI los contratos suscritos, así como toda la documentación relativa a las mismas, para que ASFI pueda revisarla cuando considere pertinente;
- m) Proporcionar a los corresponsales, los procedimientos que sean necesarios para la adecuada prestación de los servicios a los consumidores financieros, que contengan los límites establecidos en el inciso i) del presente Artículo;



Inicial ASFI/130/12 (07/12)

Modificación I Modificación 2

ASFI/147/12 (10/12) ASFI/252/14 (07/14)

Modificación 3

- n) Proporcionar al corresponsal los procedimientos u otros que considere necesario, sobre control interno para el adecuado seguimiento de los servicios financieros, de acuerdo a un análisis de riesgo de las mismas;
- o) Exigir la rendición de cuentas e información de los servicios financieros encomendados, dentro de los plazos previstos en el contrato;
- p) Exigir el ejercicio diligente del corresponsal;
- q) Exigir que toda información relevante sea comunicada inmediatamente de producido el hecho:
- Proporcionar al corresponsal sistemas informáticos, comunicacionales y capacitación al personal, adecuados para prestar los servicios financieros, cuando sea necesario;
- Proporcionar al corresponsal no financiero las condiciones mínimas de seguridad conforme los servicios delegados, cuando corresponda;
- Verificar que el corresponsal no financiero cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 2° de la Sección 2;
- u) Verificar que no exista conflicto de intereses con el corresponsal no financiero;
- v) Contar con medios de divulgación apropiados para informar a los consumidores financieros acerca de la ubicación, el horario de atención y los servicios financieros que se canalizan a través de corresponsales, así como sobre los límites de transacciones y las tarifas que se cobran por tales servicios;
- w) Exponer obligatoriamente en cada uno de sus corresponsales, en un lugar visible, que los mismos no pueden cobrar comisiones adicionales a las tarifas establecidas, por el servicio prestado;
- x) Previa a la suscripción del contrato, verificar en el Sistema de Información Institucional de Entidades Financieras (SIIEF), que el corresponsal no financiero, no este inhabilitado para prestar servicios como tal.
- Verificar que en la misma localidad, el corresponsal no brinde por cuenta de otra EFCO, los mismos servicios financieros que se pretenden encomendar.

(Facultad para contratar corresponsales) La facultad de prestar servicios Artículo 2º financieros a través de corresponsales debe constar expresamente en los Estatutos de la EFCO, cuando corresponda.

(Responsabilidad de la EFCO) La suscripción del contrato con los Artículo 3º corresponsales no implica una relación de orden laboral, ni una tercerización de servicios asumiendo el contratante su entera responsabilidad con terceros.

La responsabilidad de los servicios financieros prestados a través de corresponsales permanece en la EFCO, asumiendo esta última los riesgos inherentes a cada uno de ellos.

Asimismo, la EFCO es responsable de verificar los antecedentes que considere pertinentes, con el fin de comprobar mínimamente la solvencia moral y económica del corresponsal no financiero.



Artículo 4º - (Restricción en la función de la corresponsalía) La entidad de intermediación financiera en funciones de corresponsalía no podrá efectuar operaciones propias de una sucursal.

Artículo 5º - (Responsabilidad del Directorio) El Directorio u órgano equivalente de la EFCO, es responsable de:

- a) Aprobar políticas, estrategias y manuales para realizar servicios financieros a través de corresponsales;
- b) Establecer, revisar y aprobar, las políticas y procedimientos relativos a la evaluación y selección de corresponsales.

Artículo 6º - (Responsabilidades del Gerente General) El Gerente General de la EFCO, es responsable de implementar las políticas y procedimientos aprobados por el Directorio u Órgano equivalente, para la suscripción de corresponsalías y velar por el cumplimiento de las mismas.

Para este propósito, mínimamente debe cumplir con las siguientes funciones:

- Verificar que se ha elaborado un estudio económico-financiero, cuando se proyecte la contratación de corresponsalías, el cual debe contar con la aprobación del Directorio u órgano equivalente;
- b) Verificar que se hayan identificado los riesgos inherentes y asociados a la contratación de la corresponsalía, las medidas para su mitigación, control y monitoreo, debiendo comunicar los resultados al Directorio u órgano equivalente;
- Verificar que el corresponsal cuenta con la organización e infraestructura mínima apropiada y adecuada a los riesgos inherentes a la prestación de los servicios financieros encomendados;
- d) Comunicar a ASFI, la contratación de la corresponsalía en el plazo previsto en el Reglamento para la Apertura, Traslado y Cierre de Sucursales, Agencias y otros Puntos de Atención Financiero.
- e) Registrar la contratación de la corresponsalía en el Sistema de Información Institucional (SIIEF), en un plazo máximo de tres días hábiles administrativos posteriores a la suscripción;
- Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento;
- Verificar que la EFCO cuente con modelos de contratos para la contratación de corresponsales.



Modificación 3

Página 3/3

SECCIÓN 4: DE LA CORRESPONSALÍA

Artículo 1º - (Servicios permitidos) La EFCO puede realizar, a través de corresponsales, los servicios para los que se encuentra autorizada por ASFI, conforme a reglamentación específica.

Los corresponsales financieros pueden realizar por cuenta de la EFCO, los servicios financieros establecidos en el contrato, sin embargo, los mismos deben enmarcarse en los servicios financieros que le estén autorizados al corresponsal financiero.

Los corresponsales no financieros pueden realizar por cuenta de la EFCO, los siguientes servicios:

a) Financieros

- 1. Apertura de cuentas de ahorro por cuenta de la EFCO;
- 2. Recepción y retiros de depósitos en cuentas de ahorro, así como transferencia de fondos que afecten dichas cuentas;
- 3. Recepción de pago de créditos;
- 4. Desembolso de los fondos otorgados por la EFCO, a través de microcréditos, créditos de consumo, crédito de vivienda sin garantía hipotecaria, crédito de vivienda de interés social sin garantía hipotecaria y créditos PYME al sector productivo;

b) De pago

- 1. Envío y pago de giros;
- 2. Apertura de cuenta de pago (billetera móvil);
- 3. Carga y efectivización de la billetera móvil;

c) Otros Servicios

- 1. Publicitar y difundir información sobre los servicios financieros otorgados por la EFCO;
- 2. Cobro de servicios

Los corresponsales no financieros pueden realizar, por cuenta de las Empresas de Servicio de Pago Móvil o Empresas de Giro y Remesas de Dinero, los servicios establecidos en el contrato, cuyo alcance debe enmarcarse en los servicios autorizados para dichas Empresas, conforme a las diferentes disposiciones legales vigentes y normativa específica emitida por ASFI.

Artículo 2º - (Servicios en línea) La EFCO es responsable de que los servicios financieros que realice el corresponsal por su cuenta, sea en tiempo real y de forma independiente.

En localidades con nivel bajo o nulo de bancarización, los servicios que provea el corresponsal por cuenta de la EFCO, no necesariamente serán realizadas en línea, sin embargo, la EFCO debe establecer los procedimientos necesarios para el registro contable diario de dichos servicios.

Artículo 3º - (Comisión) La corresponsalía por su naturaleza tiene carácter oneroso, en

Circular ASFI/105/12 (01/12) Inicial ASFI/130/12 (07/12) Modificación 1
ASFI/140/12 (08/12) Modificación 2
ASFI/147/12 (10/12) Modificación 3
ASFI/252/14 (07/14) Modificación 4



consecuencia, el corresponsal tiene derecho a recibir una comisión por la EFCO, que debe ser expresamente convenida en el contrato.

Al margen de la comisión mencionada anteriormente, el corresponsal no puede retener en su provecho ningún beneficio o superávit obtenido, directa o indirectamente, producto de los servicios encomendados, ni solicitar pagos extras o adicionales al consumidor financiero.

Artículo 4º - (Contenido y registro del contrato) El contrato debe contener, entre sus cláusulas, las facultades otorgadas al corresponsal, el objeto del mismo, el tiempo de duración de la corresponsalía y el ámbito territorial donde se desarrollará.

Las EFCO mantendrán un registro de los contratos que suscriban con los corresponsales.

Artículo 5º - (Suscripción de contratos de corresponsalía) Toda contratación de corresponsalía debe ser informada por la EFCO a ASFI, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de suscrito el contrato.

Artículo 6º - (Atención de reclamos) La EFCO que realiza servicios financieros a través de corresponsales, debe establecer procedimientos para la recepción de reclamos en dichos PAF, los mismos que permitan el registro del reclamo y la entrega de la respuesta al consumidor financiero. La respuesta debe ser elaborada por la EFCO, conforme las disposiciones establecidas en el Reglamento de Protección del Consumidor de Servicios Financieros contenido en la RNSF.

Artículo 7º - (Horario de atención) Es responsabilidad de la EFCO que el corresponsal exponga obligatoriamente, en lugar visible, el horario de atención a los consumidores financieros.

Artículo 8º - (Derecho a la reserva y confidencialidad) Los corresponsales por contar con información privilegiada quedan sujetos al Derecho a la Reserva y Confidencialidad establecido en la LSF. Su incumplimiento conlleva la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que diera lugar.

Artículo 9º - (Inhabilitación y Registro de corresponsales no financieros) Los corresponsales no financieros serán inhabilitados para prestar servicios como corresponsales cuando incurran en cualquiera de las prohibiciones establecidas en el Artículo 1 de la Sección 5 del presente Reglamento.

La EFCO además de resolver el contrato con el corresponsal no financiero, por la razón antes señalada, tiene la obligación de registrarlo como inhabilitado en el Sistema de Información Institucional de Entidades Financieras (SIIEF), en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas de conocer la infracción del corresponsal, debiendo mantener a disposición de ASFI, la documentación que sustente dicho registro.

SECCIÓN 5: Prohibiciones y Causas de Resolución

Artículo 1º - (Prohibiciones) Los corresponsales financieros y no financieros se encuentran prohibidos de:

- a) Delegar o ceder la corresponsalía, designando un tercero sustituto para la prestación del servicio encomendado;
- b) Cobrar a los consumidores financieros tarifas no autorizadas;
- c) Condicionar la venta de otro producto y/o servicio a la realización de servicios financiero (ventas atadas);
- d) Publicitarse o promocionarse en los comprobantes de servicios financieros relacionados con la corresponsalía,
- e) El corresponsal no financiero está prohibido de captar recursos en calidad de depósitos por cuenta propia, bajo cualquier modalidad;
- f) El corresponsal no financiero está prohibido de realizar servicios financieros por cuenta propia;
- g) Retener en su provecho algún beneficio o superávit obtenido, directa o indirectamente, producto de los servicios encomendados;
- h) Solicitar pagos extras o adicionales al consumidor financiero de la EFCO;
- i) Cesar la prestación de servicios financieros en forma injustificada;
- j) Prestar los mismos servicios financieros para dos o más EFCO en una misma localidad.

Artículo 2º - (Causas de resolución del contrato) El contrato se resuelve cuando existe una o más de las siguientes causales:

- a) Incumplimiento de cualquiera de las partes, de las obligaciones contraídas en el contrato respectivo;
- b) Cualquier acción u omisión realizada por el corresponsal que sea contraria a los intereses de la EFCO;
- c) El cese de actividades de cualquiera de las partes contratantes
- d) Vencimiento del plazo, salvo prórroga o renovación;
- e) Muerte, incapacidad del corresponsal no financiero cuando éste sea persona natural;
- Renuncia o desistimiento del corresponsal;
- g) Inhabilitación del corresponsal no financiero;
- h) Realizar los mismos servicios de corresponsalía, con más de una EFCO dentro de una misma localidad;
- Que el corresponsal incurra en cualquiera de las prohibiciones señaladas en el Artículo 1º



Inicial

precedente.

El corresponsal que acepta la corresponsalía, está obligado a ejecutarlo hasta la conclusión del contrato, conforme a las instrucciones de la EFCO. Una vez vencido el plazo del contrato, el corresponsal seguirá siendo responsable de los efectos o valores en custodia por cuenta de la EFCO, hasta que éste designe nuevo encargado.

of

Circular ASFI/105/12 (01/12)

ASFI/130/12 (07/12) ASFI/147/12 (10/12) ASFI/252/14 (07/14) Inicial Modificación I Modificación 2 Modificación 3

SECCIÓN 6: OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 1º - (Publicidad) La EFCO debe colocar en lugar visible al público la calidad del corresponsal, especificando el nombre del corresponsal, servicios financieros, la localidad y el tiempo de duración de la corresponsalía.

La EFCO debe exigir que el corresponsal coloque en un lugar visible su calidad de corresponsal, debiendo dejar claramente establecido que los servicios financieros son realizados por cuenta de la EFCO y sujeto a un contrato expreso, el horario de atención y los límites de transacciones. Asimismo, que el corresponsal no financieros no está autorizado para captar depósitos del público por cuenta propia.

Lo determinado en los párrafos precedentes debe enmarcarse a lo establecido en el Reglamento de Publicidad, Promoción y Material Informativo contenido en la RNSF.

Artículo 2º - (Papelería y formularios) Para la realización de servicios financieros por cuenta de la EFCO, los formularios, papeles membretados, tarjetas y demás publicidad y propaganda que utilice el corresponsal debe pertenecer obligatoriamente a la EFCO.

La publicidad y propaganda que utilice el corresponsal debe enmarcarse a lo establecido en el Reglamento de Publicidad, Promoción y Material Informativo contenido en la RNSF.

Es responsabilidad de la EFCO la entrega y utilización de esta documentación por parte del corresponsal.

Artículo 3º - (Régimen sancionatorio) El incumplimiento o inobservancia al presente reglamento dará lugar al inicio del proceso administrativo sancionatorio.



CAPÍTULO VIII: REGLAMENTO PARA LA APERTURA, TRASLADO Y CIERRE DE PUNTOS DE ATENCIÓN FINANCIERO Y PUNTOS PROMOCIONALES

SECCIÓN 1:

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1° - (Objeto). El presente Reglamento tiene por objeto establecer los requisitos para la apertura, traslado, cierre o retiro de puntos de atención financiero y puntos promocionales, que deben cumplir las entidades supervisadas señaladas en el Artículo 2° de la presente Sección, en el territorio nacional.

Artículo 2º - (Ámbito de aplicación). Se encuentran sujetos al ámbito de aplicación del presente Reglamento los Bancos de Desarrollo Productivo, Público, Múltiple y PYME, Entidades Financieras de Vivienda (EFV), Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas (CAC), Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias (CAC), Instituciones Financieras de Desarrollo (IFD) y Empresas de Servicios Financieros Complementarios, que cuenten con licencia de funcionamiento otorgada por ASFI, en adelante entidad supervisada.

Artículo 3º - (Definiciones). Para efectos del presente Reglamento se utilizan las siguientes definiciones:

Discapacidad: Forma diferente de realizar las actividades de la vida diaria, debido a deficiencias físicas, psíquicas, intelectuales y/o sensoriales de largo plazo o permanentes.

Grado de Discapacidad: Calificación que se refiere a personas con síntomas, signos o secuelas existentes que justifican alguna dificultad o causan una disminución importante o imposibilitan la capacidad de la persona para realizar las actividades de la vida diaria.

Lengua de señas: Forma de comunicación utilizada por personas con discapacidad auditiva y/o del habla, que permite la interpretación y traducción de las palabras en lenguaje de signos.

Localidad: Área geográfica comprendida en una ciudad, población o conglomerado rural.

Punto de Atención Financiero (PAF): Oficina de una entidad supervisada, que cuenta con las condiciones necesarias para realizar operaciones de intermediación financiera o servicios financieros complementarios, según corresponda, en el marco de la Ley de Servicios Financieros (LSF) en el territorio nacional y de acuerdo a lo establecido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF). Los PAF son los siguientes:

- a) Agencia fija (AF): Punto de atención financiero de una entidad supervisada con personalidad jurídica, autorizado por ASFI que está ubicado en un local fijo y que funcionalmente depende de una sucursal o directamente de su oficina central, en este último caso debe constituirse en un centro de información contable independiente. En la agencia fija se pueden realizar todas las operaciones y servicios autorizados a la entidad supervisada.
- b) Agencia móvil (AM): Punto de atención financiero de una entidad supervisada con personalidad jurídica, autorizado por ASFI, que se encuentra al interior de un vehículo blindado y que funcionalmente depende de una sucursal o directamente de su oficina



SB/610/09 (01/09) Modificación 6

ASFI/205/13 (11/13) Modificación 13

Página 1/5

central, en este último caso debe constituirse en un centro de información contable independiente. La agencia móvil puede realizar todas las operaciones y servicios autorizados a la entidad supervisada.

- c) Cajero automático (CA): Punto de atención financiero de una entidad supervisada, instalado con el objeto de permitir a los clientes y/o usuarios de servicios financieros realizar retiros y/o depósitos de efectivo, consultas de movimientos y saldos, rescate de cuotas, transferencias entre cuentas propias y a cuentas de terceros, efectivización de billetera móvil y/o pagos de servicios, mediante el uso de tarjetas de débito, tarjetas de crédito, tarjetas prepagadas o un dispositivo móvil, que debe cumplir con lo establecido en el Reglamento para el Funcionamiento de Cajeros Automáticos contenido en la RNSF.
- d) Punto Corresponsal financiero (PCF): Punto de atención financiero de una entidad supervisada que puede ser:
 - 1. Una entidad de intermediación financiera con licencia de funcionamiento;
 - 2. Una Cooperativa de Ahorro y Crédito Societaria con Certificado de Adecuación y previa autorización de ASFI;
 - 3. Una Institución Financiera de Desarrollo con Certificado de Adecuación;
 - 4. La empresa de Transporte de Material Monetario y/o Valores y la Casa de Cambio que cuenten con licencia de funcionamiento.
- e) Punto Corresponsal no financiero (PCNF): Punto de atención financiero de una entidad supervisada a través de una persona natural o jurídica legalmente constituida que no realiza actividades de intermediación financiera ni de servicios financieros complementarios.
- Oficina central (OC): Punto de atención financiero de una entidad supervisada autorizado por ASFI, constituido como su domicilio legal, que puede realizar cualquiera de las operaciones y servicios autorizados a la misma, en la que se podrá o no atender al público. Consolida contablemente todas las operaciones de una entidad supervisada.
- g) Oficina externa (OE): Punto de atención financiero de una entidad supervisada con personalidad jurídica, ubicado en entidades públicas o empresa privadas, con el objeto de prestar servicios de depósitos y retiros de cuentas, recibir pagos de créditos, pagar a funcionarios públicos, compra y venta de monedas extranjeras, pago de rentas y bonos, prestar servicios de cobranza a clientes y usuarios por cuenta de instituciones públicas o empresas privadas y realizar la carga y efectivización de billetera móvil.

La oficina externa podrá encontrarse en una entidad privada, de carácter financiero, solo si pertenece al mismo conglomerado financiero.

En localidades con nivel de bancarización bajo o nulo, la oficina externa podrá estar instalada en inmuebles que no necesariamente estén ubicados en una entidad pública o empresa privada, además de estar permitido, para este caso, el otorgar créditos y abrir cuentas en caja de ahorro o cuentas de pago.



SB/610/09 (01/09) Modificación 6

ASF1/205/13 (11/13) Modificación 13

Página 2/5

- h) Oficina ferial (OF): Punto de atención financiero de una entidad supervisada con personalidad jurídica instalado en ferias temporales, en un periodo de días determinados en el año, o ferias recurrentes en determinados días fijos de las semanas o meses durante el año, con el objeto de prestar servicios, a clientes y usuarios. La oficina ferial puede realizar todas las operaciones y servicios permitidos a la entidad supervisada.
- Sucursal (SU): Punto de atención financiero perteneciente a una entidad supervisada que cuenta con personalidad jurídica, autorizado por ASFI, que depende directamente de su oficina central, que puede consolidar la información contable de las demás agencias del departamento en el que se encuentra instalada y se constituye en un centro de información contable independiente. La sucursal puede realizar todas las operaciones y servicios permitidos a la entidad supervisada.
- Ventanilla de cobranza (VC): Punto de atención financiero de una entidad supervisada con personalidad jurídica, instalado al interior de entidades públicas o privadas, con el objeto de prestar únicamente servicios de cobranza por cuenta de instituciones públicas o empresas privadas.

Punto promocional (PP): Oficina de una entidad supervisada, con el objeto único de publicitar y proporcionar información al público acerca de los productos y servicios que ofrece la entidad.

Está prohibida de realizar operaciones activas, pasivas, contingente de servicios o cualquier otra establecida en la LSF. Se clasifican en:

- a) Punto promocional sijo: Punto Promocional ubicado en un local fijo al interior de instalaciones de entidades públicas o privadas;
- b) Punto promocional móvil: Punto Promocional que se encuentra al interior de un Vehículo u otro medio de transporte móvil.

Señalética: Sistema de comunicación visual sintetizado en un conjunto de señales o símbolos que cumplen la función de guiar, orientar u organizar a una persona o conjunto de personas en espacios físicos definidos.

Símbolo Internacional de Accesibilidad (SIA): Símbolo que representa accesibilidad de la infraestructura a las barreras físicas y de comunicación referidas a todas las discapacidades, no sólo a personas en sillas de ruedas.

(Identificación). Los puntos de atención financiero y de promoción, deben ser Artículo 4º fácilmente identificables y visibles por los clientes y usuarios, para lo cual deben estar adecuadamente identificados con elementos de señalética que hacen a la imagen institucional de la entidad supervisada (tales como logotipos, carteles y letreros luminosos interiores y exteriores, entre otros).

En los espacios y áreas destinadas al acceso y atención de personas con discapacidad, la entidad supervisada debe utilizar el símbolo SIA conforme las especificaciones señaladas en el Anexo 9.

Cuando el punto de atención financiero o de promoción se encuentre ubicado en entidades públicas o privadas, estos deben estar físicamente separados y diferenciados del resto de la entidad pública o privada en la cual se encuentran.

La entidad supervisada debe asignar a cada PAF y PP un número de identificación único,



SB/610/09 (01/09) Modificación 6

secuencial (de uno adelante) y hasta de cuatro dígitos antecedido por la abreviatura asignada por ASFI a la entidad supervisada en la tabla RPT007 del "Manual del Sistema de Información y Comunicación", que permita identificarlo de manera única.

La información señalada debe ser complementada con la georeferenciación (longitud y latitud), de cada uno de sus puntos de atención, de acuerdo al "Manual de Georeferenciación de Puntos de Atención de ASFI".

Artículo 5º - (Puntos de atención financiero y puntos promocionales autorizados por tipo de entidad supervisada). Las entidades supervisadas con licencia de funcionamiento, previa autorización de ASFI, podrán habilitar los siguientes puntos de atención financiero y puntos promocionales, en el marco de la LSF y Reglamentación específica según el tipo de entidad supervisada, conforme la siguiente tabla:

	Punto de Atención Financiero									
Entidad Supervisada	oc	SU	AF	AM	CA	PCF/ PCNF	OE	OF		PP
Banco de Desarrollo Productivo	7	√	4	1	√	1	√	1	√	1
Banco Público	1	٧	1	4	1	1	4	4	٧	٧
Banco Múltiple o Banco	1	1	1	1	1	V	4	1	V	1
Banco PYME	1	1	1	1	1	1	4	√	√	1
Fondo Financiero Privado	1	√	1	1	1	1	4	4	4	1
Entidad Financiera de Vivienda o Mutual de Ahorro y Préstamo	√	√	1	1	1	1	1	٧	1	1
CAC Abierta	1	V	1	1	1	1	√	1	1	1
CAC Societaria	1	V	1	1	1	V	4	1	4	1
IFD	1	1	1	1	1	1	4	V	√	√
BIC	1	V	1							1
ETM	V	1	1							
ESPM	V	1	√	V	1	V	1	1		1

SB/610/09 (01/09) Modificación 6

ASFI/205/13 (11/13) Modificación 13

	Punto de Atención Financiero									
Entidad Supervisada	ос	SU	AF	AM	CA	PCF/ PCNF	OE	OF	vc	PP
Arrendamiento Financiero	1	V	√	1				1		1
Almacén General de Depósito	√	1	√							٧
Casa de Cambio Jurídica	√	1	٧							
Casa de Cambio Unipersonal	1									
Empresa de Giro y Remesas de Dinero o Empresa Remesadora	1	7	1			V				
Cámara de Compensación y Liquidación	1	√								